

CAPITULO I

PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control del Consejo de Administración de AGRUPACIÓN ACTIVIDADES E INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.A. (en adelante AISA) que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Consejo es un órgano interno del Consejo de Administración con funciones de supervisión, informe, asesoramiento y propuesta, así como aquellas otras que en el ámbito de sus competencias le atribuyan la Ley, los Estatutos o el Reglamento del Consejo.

Artículo 2.- Interpretación y modificaciones

2.1. Interpretación

Cualquier discrepancia o diferencia que surja en la interpretación de este Reglamento será resuelta por decisión mayoritaria en el seno de la Comisión, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y el espíritu y finalidad de los Estatutos Sociales. No obstante, si cualquiera de los miembros de la Comisión lo solicitase, la discrepancia o diferencia será elevada al Consejo de Administración por el Presidente de la Comisión, para que aquél la resuelva en la forma en que estime procedente.

2.2. Modificaciones

El presente Reglamento podrá modificarse a iniciativa de la Comisión, acordada por mayoría de votos de sus miembros, presentes o representados. Todas las modificaciones serán acordadas por el Consejo de Administración.

2.3. Desarrollo

La Comisión podrá desarrollar, mediante acuerdo de la mayoría de sus miembros, las previsiones del presente Reglamento, estableciendo criterios y procedimientos generales para determinadas actuaciones o categorías de ellas con el objeto de facilitar el eficaz y razonable desarrollo de las funciones que el corresponden y el normal funcionamiento de los servicios de la Sociedad en las materias que requieren la intervención de la Comisión.

Artículo 3.- Composición

La Comisión estará constituida por un mínimo de tres y un máximo de cinco vocales. La mayoría de los miembros del Comité serán Consejeros no ejecutivos.

Los Consejeros integrantes de la Comisión tendrán la dedicación, capacidad y experiencia necesarias para poder desempeñar su función. El Presidente, además, deberá tener experiencia en gestión empresarial, así como conocimiento de los procedimientos contables y, en todo caso, alguno de sus miembros deberá tener la experiencia financiera que pueda ser requerida por los órganos reguladores del mercado.

La Comisión designará un Presidente entre los vocales no ejecutivos de la misma y un Secretario que podrá ser el del Consejo de Administración y, por lo tanto, podrá ser no vocal de la comisión.

En ausencia o imposibilidad del Presidente, sus funciones serán desempeñadas por el miembro más antiguo de la Comisión, y si fueran varios, por el de mayor edad.

Artículo 4.- Renovación, reelección y cese

Los miembros de la Comisión cesarán por el transcurso del plazo de 4 años desde sus respectivos nombramientos o, en su caso, por cesar en su condición de consejeros o, por acuerdo del Consejo de Administración.

El Presidente no podrá ser reelegido hasta transcurrido un año desde su cese.

Artículo 5.- Ámbito de actuación

5.1. Ambito subjetivo

Las actividades de la Comisión se extenderán a:

- a) AISA
- b) Las sociedades participadas mayoritariamente por AISA.

5.2 Ambito objetivo

La función primordial de la Comisión es la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia mediante:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los Auditores de Cuentas Externos a que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.
- c) Supervisar los servicios de auditoría interna.
- d) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.
- e) Mantener la relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de Cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de cuentas y en las normas técnicas de Auditoría.

- f) La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales y normas internas de AISA.
- g) Cualquier otra función de informe y propuesta que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular.

Artículo 6.- Funciones

6.1 Funciones relativas a la Junta General de Accionistas

Corresponde a la Comisión informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella plantean los accionistas en materias de su competencia, actuando como portavoz su Presidente.

La Comisión de Auditoría y Control estudiará cualquier otro asunto que le sea remitido por el pleno del Consejo o por su Presidente.

6.2 Funciones relativas a la supervisión de los sistemas de control

Corresponde a la Comisión:

- 6.2.1. Supervisar la suficiencia, adecuación y eficaz funcionamiento de los sistemas de control interno, de modo que queden aseguradas, por un lado, la corrección, fiabilidad, suficiencia y claridad de los estados financieros tanto de AISA como de su grupo consolidado contenidos en los informes anuales, semestrales y trimestrales, y por otro, la información contable o financiera que fuera requerida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores u otros organismos reguladores.
- 6.2.2. Conocer y emitir opinión sobre el nombramiento o sustitución del Director de Auditoría Interna, o cargo equivalente. La comisión estará informada del presupuesto de la unidad.
- 6.2.3. Velar porque la Auditoría Interna cuente con la capacitación y medios adecuados para desempeñar sus funciones en el Grupo, tanto en lo que se refiere a personal, como a elementos materiales, sistemas procedimientos y manuales de actuación y conocer los obstáculos que hubieren podido surgir para el desempeño de sus cometidos.
- 6.2.4. Analizar, y aprobar en su caso, el Plan Anual de Auditoría Interna, así como aquellos planes adicionales de carácter ocasional o específico que hubieren de ponerse en práctica por razones de cambios regulatorios o por necesidades de la organización del negocio del Grupo.

Asimismo, con la periodicidad que las circunstancias aconsejen, la Comisión hará un seguimiento de aquellos, pudiendo delegar en su Presidente la realización de las tareas preparatorias que faciliten el trabajo de la comisión.

De producirse desviaciones sustanciales en los plazos de ejecución de las actuaciones contempladas en los planes, o en el alcance de las revisiones, el Director de Auditoría Interna expondrá a la Comisión las causas de ello, sometiéndose a su aprobación las modificaciones que pareciera conveniente introducir en los diversos planes de Auditoría Interna.

- 6.2.5. Conocer el grado de cumplimiento por parte de las unidades auditadas de las medias correctoras recomendadas por la Auditoría Interna en actuaciones anteriores, dándose cuanta al Consejo de los casos que puedan suponer un riesgo relevante para el Grupo.
- 6.2.6. La Comisión será informada de las irregularidades, anomalías o incumplimientos siempre que fueran relevantes, y detectados por la Auditoría Interna en el curso de sus actuaciones. Se entenderán como relevantes los que puedan originar un impacto o daño significativo y material en el patrimonio, resultados o reputación del Grupo, cuya apreciación corresponderá a la discrecionalidad del área de Auditoría Interna, sin perjuicio de la comunicación pertinente a la Comisión.
- 6.2.7. Determinar los procedimientos de control interno en la sociedad, en materia de aprobaciones de gasto e inversión. Estableciendo sistemas ejecutivos de control y proponiendo, en su caso, las modificaciones oportunas.
- 6.2.8. Establecer las políticas y procedimientos necesarios para asegurar el debido cumplimiento de las normas en las diferentes esferas de actuación de la sociedad.

6.3. Funciones relativas a la revisión periódica de la información económico Financiera

Corresponde a la Comisión:

- 6.3.1. Analizar con carácter previo a su presentación al Consejo, y con las exigencias necesarias para constatar su corrección, fiabilidad, suficiencia y claridad, los estados financieros de la Sociedad como de su Grupo consolidado, contenidos en los informes anuales, trimestrales y semestrales, disponiendo de toda la información necesaria con el nivel de agregación que juzgue conveniente, para lo que contará con el apoyo necesario de la Dirección Ejecutiva del Grupo, así como del Auditor de Cuentas Externo de la Sociedad.

Para mejor desempeño de esta función, la Comisión podrá delegar en su Presidente el análisis mensual de los estados financieros.

- 6.3.2. Determinar las prácticas y principios contables utilizados en la formulación de las Cuentas Anuales de la Sociedad.
- 6.3.3. Revisar todos los cambios relevantes referentes a los principios contables utilizados y a la presentación de los estados, y asegurarse de que se da adecuada publicidad de ellos, haciendo constar expresamente que la Comisión ha efectuado la citada revisión.

6.4. Funciones relativas al Auditor de Cuentas Externo

Corresponde a la Comisión:

- 6.4.1 Seleccionar al Auditor de Cuentas Externo de la sociedad y de su grupo consolidado, así como el de todas las sociedades integradas en éste.

La duración de los contratos de Auditoría Externa, salvo excepciones que pudieran provenir de normas legales aplicables, será por períodos anuales. Los contratos serán renovados año a año si la calidad del servicio es satisfactoria y se alcanzara un acuerdo en su retribución.

- 6.4.2. Formular la propuesta de acuerdo al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, sobre designación de los Auditores de Cuentas Externos, prórroga de su nombramiento o cese y términos de su contratación.
- 6.4.3. Velar por la independencia de la Auditoría Externa en un doble sentido:
 - a) Evitando que puedan condicionarse las alertas, opiniones o recomendaciones de los auditores.
 - b) Estableciendo y vigilando la incompatibilidad entre la prestación de los servicios de auditoría y de consultoría o cualesquiera otros. El Auditor Externo sólo podrá realizar para la Sociedad trabajos distintos de la auditoría en los casos previstos por la Ley.
- 6.4.4. Verificar, con la periodicidad adecuada, que la realización del programa de Auditoría Externa se lleva a cabo de acuerdo con las condiciones contratadas y que se satisfacen con ellos los requerimientos de los organismos oficiales competentes. Asimismo, la Comisión, requerirá periódicamente de los Auditores y, como mínimo una vez al año, una valoración de la calidad de los procedimientos de control interno del Grupo.

Para el cumplimiento de esta función los Auditores pondrán a disposición de la Comisión cuanta información dispongan a este efecto, que podrá alcanzar, en su caso, a sus materiales de trabajo.

- 6.4.5. Conocer de aquellas situaciones que hagan precisos ajustes y puedan detectarse en el transcurso de las actuaciones de la Auditoría Externa, que fueren relevantes, entendiéndose como tales aquellas que, aisladamente o en su conjunto, puedan originar un impacto o daño significativo y material en el patrimonio, resultados o reputación del grupo, cuya apreciación corresponderá a la discrecionalidad del Auditor Externo quién, en caso de duda, deberá optar por comunicárselo al Presidente de la Comisión.

6.5. Funciones relativas a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales y normativa interna

Corresponde a la Comisión:

- 6.5.1. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en asuntos relacionados con las conductas en los Mercados de Valores, y protección de datos. Los requerimientos de información o actuación que hicieran los organismos oficiales competentes sobre estas materias serán atendidas en tiempo y forma adecuados.
- 6.5.2. Asegurarse de que los Códigos éticos y de Conducta internos y ante los Mercados de Valores, aplicables al personal del Grupo cumplen, en todo momento, las exigencias normativas y son adecuados para la Sociedad.

6.5.3. Examinar los proyectos de Códigos Éticos y de Conducta, y sus reformas, que hubieren sido preparados por el área correspondiente del grupo y emitir su opinión con carácter previo, a las propuestas que vayan a formularse a los órganos sociales.

6.5.4. Velar de modo especial por el cumplimiento por los Consejeros de la normativa aplicable a la conducta en los Mercados de Valores.

6.5.5. Recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del Alto Equipo directivo de la sociedad.

6.6. *Otras funciones*

Cualesquiera otras relacionadas con las materias de su competencia y que le sean solicitadas por el Consejo de Administración o por su Presidente.

Artículo 7.- Reuniones

7.1. *Convocatoria*

La Comisión se reunirá cuantas veces fuera necesario, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas, si bien, como mínimo se reunirá una vez al semestre.

En todo caso, habrá de convocarse reunión si así lo solicitan dos de sus miembros.

La convocatoria de las sesiones será comunicada, con una antelación mínima de dos días a la fecha señalada para la reunión, por el secretario de la Comisión a cada uno de sus miembros, por carta, fax, correo electrónico o cualquier otro medio escrito.

La convocatoria incluirá el Orden del Día, junto con la documentación relevante para el mejor desarrollo de la sesión.

Las reuniones de la Comisión tendrán lugar normalmente en el domicilio social, pero también podrá celebrarse en cualquier otro que determine el Presidente y señale la convocatoria.

7.2 *Constitución y adopción de acuerdos*

La válida constitución de la comisión requiere que concurran a la reunión, presente o representados, más de la mitad de sus miembros, salvo en caso de falta de convocatoria que requerirá la asistencia de todos sus miembros.

La representación de los Consejeros ausentes podrá conferirse a favor de otro vocal de la Comisión por cualquier medio escrito dirigido a la Presidencia.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes.

El Secretario de la Comisión levantará acta de cada sesión que será aprobada al término de la misma, o en la sesión inmediata posterior, de la que se dará cuenta al pleno del Consejo.

Artículo 8.- Colaboración

8.1. Colaboración externa

La Comisión podrá requerir la asistencia de los Auditores de Cuentas Externos a sus reuniones.

8.2. Colaboración interna

La Comisión podrá acceder directamente a cualquier tipo de información, documento o registro que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones, y recabar, asimismo, a tal efecto, la colaboración personal de cualquier miembro del equipo directivo o del resto del personal, teniendo ellos la obligación de asistir a las reuniones de la Comisión, si así son requeridos.

Artículo 9.- Información al Consejo

Con carácter periódico el Presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración sobre el desarrollo de sus actuaciones y propondrá las medidas que considere convenientes tomar en el ámbito de sus funciones.

La Comisión elaborará anualmente un plan de actuación para cada ejercicio, así como un Informe Anual sobre Actividades, sobre los que dará cuenta al pleno del Consejo.

El Informe Anual de Actividades se incluirá en el Informe de gestión de la Sociedad de cada ejercicio social.

Artículo 10.- Efectos

Los Vocales miembros de la Comisión y los Directivos del Grupo AISA están obligados a conocer y cumplir este reglamento, a cuyo efecto se facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

Artículo 11.- Norma supletoria

Será de aplicación a la Comisión, siempre que no esté específicamente regulado en este Reglamento y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones del reglamento del Consejo de Administración con relación a su funcionamiento y actuación.